



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior No. 003 de 2021 y

C O N S I D E R A N D O

Que la Constitución Política, en su artículo 69, prevé el principio de autonomía universitaria, en virtud del cual, las universidades podrán de acuerdo con la ley, darse y regirse por sus propios estatutos.

Que la Ley 30 de 1992, desarrolla dicho principio, reconociendo a las universidades el derecho a darse y modificar sus estatutos y establece así mismo, el deber de contar con un reglamento estudiantil que regule, entre otros, los siguientes aspectos: Requisitos de inscripción, admisión y matrícula, derechos y deberes, distinciones e incentivos, régimen disciplinario y demás aspectos académicos.

Que la Universidad de los Llanos en cumplimiento de su misión adelanta procesos de modernización académica, que requieren modificar algunos artículos del Acuerdo superior 015 de 2003 (Reglamento Estudiantil), de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia, la Ley 30 de 1992, el Estatuto General de la Universidad y el Proyecto Educativo Institucional.

Que el Reglamento Estudiantil, adoptado mediante Acuerdo Superior No. 015 de 2003, requiere ser armonizado con las modificaciones hechas al mismo y en prospectiva con los retos y desafíos de las políticas públicas nacionales e internacionales en materia de educación superior

Que el numeral 4 del artículo 20 del Acuerdo Superior No. 003 de 2021 – Estatuto General- establece como competencia del Consejo Superior Universitario: *expedir o modificar los Estatutos, y los reglamentos que sean de su competencia.*

Que la misión de la Universidad de los Llanos propende por la formación integral de ciudadanos científicos y profesionales.

Que la dinámica institucional obliga a realizar una actualización de la normativa interna, de manera que los procesos guarden coherencia con las necesidades de la comunidad académica.

Que en cumplimiento del párrafo 3 del artículo 64 del Acuerdo Superior N° 003 de 2021 -Estatuto General-, el Secretario General de la Universidad, actuando como Secretario del Consejo Académico remitió el oficio 0003 de fecha 02 de febrero de 2021, la cual avaló el trámite del proyecto de Acuerdo Superior "*Por medio del cual se establece el reglamento estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos*".



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

Que el Consejo Superior de la Universidad de los Llanos reunido en las Sesiones Ordinarias No. 032 del día 19 de noviembre de 2021 y No. 035 del día 07 de diciembre de 2021, aprobó en primer y segundo debate respectivamente, el presente Acuerdo Superior.

Que, en virtud de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º. ÁMBITO DE APLICACIÓN: El reglamento estudiantil adoptado mediante el presente acuerdo, establece la regulación sustantiva y procedimental que rige la gestión Académica de los aspirantes y matriculados en los programas académicos de pregrado de la Universidad de los Llanos.

ARTÍCULO 2º: Los Representantes Estudiantiles designados por elección a los Consejos Superior, Académico, de Bienestar, de Facultad, de los Comités de Programa y Delegados a los Consejos Estudiantiles de Programa de la Universidad de los Llanos, conformarán el Consejo Estudiantil Universitario, como Organización y ente promotor del diálogo, la comunicación y la acción entre estudiantes y autoridades universitarias, el cual se regirá por sus propios estatutos.

TÍTULO I
DE LA INSCRIPCIÓN, ADMISIÓN, MATRÍCULA Y NATURALEZA DEL ESTUDIANTE.

CAPÍTULO I
DE LA INSCRIPCIÓN

ARTÍCULO 3º. INSCRIPCIÓN: Es la formalización que realiza un aspirante a través del mecanismo adoptado por la Universidad, para ingresar a uno de los Programas Académicos.

ARTÍCULO 4º. REQUISITOS PARA LA INSCRIPCIÓN. La persona interesada en realizar la inscripción debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Haber obtenido el título de bachiller.
2. Haber presentado el examen de estado para el ingreso a la educación superior en Colombia -ICFES
3. Diligenciar formulario de preinscripción en línea para obtener el recibo de pago de inscripción dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
4. Cancelar el valor por concepto de inscripción en las entidades autorizadas para el recaudo dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.
5. Diligenciar completamente el formulario de inscripción en línea, dentro de las fechas establecidas en el calendario académico.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

PARÁGRAFO: Con relación al literal a), en caso de tratarse de un aspirante, cuyo estudio haya finalizado en el exterior, debe realizar la convalidación del título de bachiller con el Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 5°. La información que el aspirante suministre en el proceso de registro de la inscripción y los documentos que presente deben ser completos, exactos y verídicos y estarán sujetos a verificación por parte de la Institución.

PARÁGRAFO. Quien aspire a ser admitido en una de las condiciones de admisión especial reglamentadas por la Universidad de los Llanos, debe indicarlo en el formulario de inscripción.

ARTÍCULO 6°: El aspirante que, en su inscripción consigne información falsa o incurra en fraude con la documentación requerida como soporte para la inscripción, se le sancionará con la pérdida de este derecho para todos los Programas Académicos que ofrezca la Universidad, y no podrá volver a inscribir, ni ser admitido en un plazo de dos (2) años contados desde el momento de la incursión en la falta, sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 7°: Un aspirante puede inscribirse solo en un Programa académico para un mismo periodo académico.

ARTÍCULO 8°. No se hará devolución ni reserva de dinero por conceptos concernientes al proceso de inscripción o admisión.

ARTÍCULO 9°: El estudiante que se encuentre activo en un Programa Académico podrá inscribirse a otro, previa información de la cancelación de dicho Programa ante el Consejo de Facultad y la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO: El estudiante puede acogerse al trámite de que trata el presente articulado, por una sola vez.

ARTÍCULO 10°: El estudiante que haya perdido su condición por bajo rendimiento académico, se podrá inscribir nuevamente al mismo programa o a otro, por una sola vez.

CAPÍTULO II
DEL PROCESO DE ADMISIÓN

ARTÍCULO 11°. ADMISIÓN: Es el acto por el cual la Universidad selecciona a los aspirantes debidamente inscritos, con los mayores puntajes de acuerdo con las políticas de admisión con base en la ponderación de las áreas del Examen del estado para el ingreso a la educación superior, teniendo en cuenta los cupos y el calendario establecido por el Consejo Académico.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

PARÁGRAFO PRIMERO. La Universidad ajustará su proceso de admisión de acuerdo con los cambios que realice el Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación - ICES en la estructura del Examen de Estado para ingreso a la educación superior.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Universidad de los Llanos realizará la publicación de los admitidos y una vez finalizadas las fechas de matrículas en caso de quedar cupos disponibles se procederá a publicar nuevos resultados de admisión en estricto orden de puntaje descendente, conforme lo establezca el Comité de Admisiones.

PARÁGRAFO TERCERO. En el proceso de admisión del aspirante en condición especial se tendrá como criterio principal acreditar el mayor puntaje ponderado de las áreas del examen de Estado para cada programa académico, respecto al grupo poblacional al cual pertenece.

ARTÍCULO 12°. El Consejo Académico establecerá las políticas de admisión para estudiantes regulares y categorías especiales.

ARTÍCULO 13°. Los aspirantes provenientes de una Escuela Normal Superior que tenga convenio vigente con la Universidad se acogen a lo estipulado en el Acuerdo Académico que reglamenta el convenio respectivo

CAPÍTULO III
DE LA MATRÍCULA

ARTÍCULO 14° MATRÍCULA. La matrícula es un contrato personal a través de cual se adquiere la calidad de estudiante, garantiza el cupo, derechos y deberes en cada periodo académico. A través de este proceso se generan obligaciones recíprocas, donde, el estudiante se compromete a aceptar y cumplir las normas vigentes en la institución y los requisitos académicos del respectivo programa, la Universidad se compromete a garantizar las condiciones necesarias para el desarrollo del respectivo programa. La calidad de estudiante se adquiere para cada período académico cuando realiza la inscripción de cursos y el pago de la liquidación de la matrícula.

ARTÍCULO 15°. El régimen de liquidación de matrículas es reglamentado por el Consejo Superior mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 16°. MATRÍCULA POR PRIMERA VEZ. Para matricularse por primera vez, el admitido debe:

1. Haber sido admitido a un programa académico
2. Adjuntar los documentos exigidos por la Universidad a través del mecanismo vigente adoptado para tal fin, en las fechas establecidas mediante calendario académico



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

3. Descargar y pagar el recibo de liquidación de matrícula en las fechas establecidas mediante calendario académico

PARÁGRAFO: A los matriculados por primera vez en un programa académico, la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico inscribe los cursos correspondientes a primer semestre de acuerdo al plan de estudios vigente.

ARTÍCULO 17°. RENOVACIÓN DE MATRÍCULA. A partir de la segunda matrícula, todo estudiante debe:

1. Estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad
2. Realizar la inscripción de cursos mediante el mecanismo que adopte la Universidad y de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.
3. Efectuar el pago del recibo de matrícula mediante el mecanismo que adopte la Universidad y de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO: El estudiante puede omitir la renovación de matrícula máximo por dos (2) períodos académicos consecutivos, durante estos períodos la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico ejecutará las acciones pertinentes para garantizar que el estudiante realice su renovación de matrícula al plan de estudios que se encuentre vigente y activo, siempre y cuando no se encuentre condicionado por bajo rendimiento.

ARTÍCULO 18°. Los estudiantes de programas cuyos planes de estudio no asignan créditos académicos a la opción de grado y que hayan aprobado la totalidad de los cursos tienen un plazo máximo de cuatro (4) períodos académicos consecutivos para obtener el título respectivo. Cancelan únicamente los derechos complementarios establecidos en el régimen de liquidación de matrículas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para quienes no se gradúen en los 4 periodos académicos, la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico habilitará el derecho para renovar matrícula para el periodo inmediatamente siguiente, cancelando el valor de la matrícula total, la inscripción de la opción de grado a que haya lugar y del curso de actualización establecido por el Consejo de Facultad. Esta opción es válida por una sola vez.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Una vez finalizado el periodo del pago de la matrícula, el estudiante dispone de tres (3) días para solicitar al respectivo Consejo de Facultad el curso de actualización, el cual debe ser notificado a la Oficina Admisiones Registro y Control Académico por parte de la Secretaría Académica.

PARÁGRAFO TERCERO: El estudiante que le sea autorizado curso de actualización tiene hasta un máximo de dos periodos académicos consecutivos para su realización y obtención del título de grado. En el segundo período deberá cancelar lo correspondiente a derechos complementarios establecidos en el régimen de liquidación de matrículas.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

PARÁGRAFO CUARTO: La nota del curso de actualización será informada por la Secretaría Académica de la Facultad a la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico como requisito para trámite de grado. Esta nota no hace parte del promedio general de carrera.

PARÁGRAFO QUINTO: El estudiante que no apruebe el curso de actualización o no se gradúe dentro del término mencionado en el presente Artículo, pierde esta condición.

ARTÍCULO 19°: Pierde la condición de estudiante y queda en bajo rendimiento académico, quien repruebe el 100% de los créditos inscritos y su promedio ponderado de asignaturas cursadas sea inferior a tres coma cero (3,0) o quien repruebe por cuarta vez un curso.

PARÁGRAFO PRIMERO: El cálculo para el promedio ponderado de carrera, contempla los cursos aprobados y reprobados.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las personas que se encuentren en la condición descrita en este artículo, podrán acogerse a lo contemplado en el artículo 10° del presente reglamento.

ARTÍCULO 20°: El estudiante que repruebe más del 50% de los créditos inscritos y apruebe por lo menos un curso, puede matricularse en el periodo académico siguiente, inscribiendo únicamente los cursos reprobados.

PARAGRÁFO: Cuando en los cómputos del porcentaje aparecen décimas, si estas son menores a cinco se desprecian o si son iguales o mayores a cinco se aproximan al número entero siguiente

ARTÍCULO 21°. El estudiante que repruebe un curso o más por segunda vez puede matricularse en el periodo académico siguiente, inscribiendo prioritariamente los cursos reprobados más atrasados hasta completar un máximo de cuatro (4) cursos.

ARTÍCULO 22°. El estudiante que repruebe por tercera vez uno o más puede matricularse en el periodo académico siguiente, inscribiendo únicamente los cursos que haya reprobado por tercera vez.

ARTÍCULO 23°: Con el fin de apoyar la permanencia y graduación de los estudiantes, la Universidad a través del Programa de Retención Estudiantil establecerá el protocolo de acompañamiento a los estudiantes que deban acogerse a lo establecido en los Artículos 19, 20, y 21 del presente reglamento.

ARTÍCULO 24°. El estudiante podrá matricularse simultáneamente en otro programa de la Universidad de acuerdo con reglamentación expedida por el Consejo Académico.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

PARÁGRAFO PRIMERO. En este caso el estudiante pagará adicionalmente el 50% del valor de los derechos de matrícula del segundo programa que este cursando

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el estudiante tiene un promedio de carrera igual o superior a 4,0, quedará eximido del pago por concepto de matrícula del segundo programa en el respectivo periodo académico.

PARÁGRAFO TERCERO: Cuando el estudiante finalice el plan de estudios del primer programa académico matriculado, se generará recibo de matrícula correspondiente al total de la matrícula académica del Programa académico aprobado por simultaneidad .

PARÁGRAFO CUARTO: El estudiante podrá hacer uso del derecho a cursar otro programa en simultaneidad, por una sola vez

ARTÍCULO 25°. El Consejo académico mediante acuerdo establecerá el proceso de matrícula para el estudiante que realice movilidad académica.

ARTÍCULO 26°. La calidad de estudiante se pierde en los siguientes casos:

1. Por obtención del título de grado
2. Por no hacer uso del derecho de renovación de la matrícula en los tiempos y condiciones estipulados en el presente reglamento.
3. Por cancelación del semestre
4. Por retiro voluntario del Programa Académico
5. Por bajo rendimiento académico en los términos del presente reglamento
6. Por expulsión.

ARTÍCULO 27°. La Universidad contempla la condición de estudiante asistente, en los siguientes casos:

1. Tener calidad de estudiantes
2. Cursos teóricos siempre y cuando exista la autorización del profesor titular del curso

PARÁGRAFO: El estudiante asistente no será sujeto de aplicación de pruebas en el marco de la evaluación del curso.

CAPÍTULO IV
DEL PROCESO DE TRANSFERENCIAS

ARTÍCULO 28°. **TRANSFERENCIA INTERNA:** El estudiante con matrícula vigente en un programa académico en la Universidad de los Llanos puede solicitar transferencia a otro si cumple los siguientes requisitos:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

1. Que las transferencias internas correspondan a áreas de conocimiento afines y al mismo nivel de formación.
2. Acreditar un promedio aritmético acumulado igual o superior a tres coma cinco (3,5).
3. Haber aprobado por lo menos cuarenta y ocho (48) créditos.
4. Que haya disponibilidad de cupo en el programa donde se realiza la transferencia.
5. Presentar solicitud al respectivo Consejo de Facultad, durante el periodo de inscripciones de estudiantes nuevos establecido mediante resolución de calendario académico.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente

PARÁGRAFO: La transferencia interna se puede realizar por una sola vez

ARTÍCULO 29°. TRANSFERENCIA EXTERNA: Los estudiantes con matrícula vigente de otra institución de Educación Superior legalmente reconocida, pueden solicitar transferencia a un programa en la Universidad de los Llanos y homologar los cursos aprobados. Para hacer uso de este derecho debe reunir las siguientes condiciones:

1. Que las transferencias correspondan sólo a áreas de conocimiento afines y al mismo nivel de formación.
2. Acreditar un promedio general de carrera igual o superior a tres coma cinco (3,5).
3. Tener aprobado mínimo de cincuenta y cuatro (54) créditos en el programa de origen.
4. Presentar certificado de buena conducta de la universidad de origen.

PARÁGRAFO: La solicitud de transferencia externa se debe presentar al Consejo de Facultad respectivo mediante mecanismo que adopte la Universidad, a más tardar dos (2) meses antes de terminar el período lectivo.

ARTÍCULO 30°. El Secretario académico o quien haga sus veces, debe enviar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico el listado de estudiantes a quienes le fue aprobada la solicitud de transferencia y las homologaciones solicitadas por el estudiante, una semana antes de finalizar el periodo lectivo.

ARTÍCULO 31°. La información que el estudiante suministre en el proceso de transferencia debe ser completa, exacta, verídica y estará sujeta a verificación por parte de la institución.

ARTÍCULO 32°: A quienes le sea aprobada transferencia, están exentos del pago por concepto de inscripción.

TÍTULO II
DE LA INSCRIPCIÓN, ADICIÓN, HOMOLOGACIÓN, CANCELACIÓN Y
EVALUACIÓN DE CURSOS



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

CAPÍTULO I
DE LA INSCRIPCIÓN, ADICIÓN Y CANCELACIÓN DE CURSOS

ARTÍCULO 33°: Según su naturaleza los cursos se clasifican en:

- 1. TEÓRICOS.** Enfatizan el abordaje de principios, conceptos y teorías, en el aula de clase.
- 2. PRÁCTICOS.** Enfatizan las actividades de experimentación y constatación de conceptos y teorías, así como la adquisición de destrezas, en el espacio del laboratorio u otros ámbitos de aplicación.
- 3. TEORICO- PRACTICOS.** Involucran la articulación de teoría y práctica en la actividad formativa.
- 4. REGIMEN ESPECIAL.** Deben ser avalados por los correspondientes Consejos de Facultad y aprobados por el Consejo Académico mediante Acuerdo.

ARTÍCULO 34°. INSCRIPCIÓN DE CURSOS. El estudiante inscribe los cursos establecidos en el plan de estudios de su programa académico, mediante mecanismo adoptado por la Universidad y en las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO PRIMERO. El estudiante puede inscribir hasta 18 créditos en el periodo académico. Si el estudiante tiene un promedio acumulado de carrera igual o superior a 4, 0 puede inscribir hasta veinte (20) créditos académicos para el respectivo periodo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El Consejo Académico evaluará los casos donde se autorizará la inscripción de más de 20 créditos académicos, previa solicitud del estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO La inscripción de cursos por equivalencias se efectúa a través del mecanismo que se adopte por la Universidad y de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO CUARTO: Solo se pueden registrar cursos hasta de tres 3 semestres consecutivos dentro del plan de estudios correspondiente.

ARTÍCULO 35°. INSCRIPCIÓN DE CURSOS PARA ESTUDIANTES ANTIGUOS: Para aquellos que se encuentren en su semestre regular o que hayan culminado su plan de estudios, la Oficina de Admisiones Registro y Control académico le inscribirá todos los cursos del semestre correspondiente al plan de estudios en el que se encuentra matriculado, con excepción de los cursos electivos y de profundización. Los demás estudiantes deberán realizar la inscripción de cursos a través del mecanismo adoptado por la Universidad.

ARTÍCULO 36°. El estudiante debe inscribir los cursos reprobados del semestre inmediatamente anterior; una vez inscritos estos no podrán ser cancelados. Es viable el traslado de grupo, incluso a grupos de cursos equivalentes.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

PARÁGRAFO: En caso que dos o más cursos reprobados que no sean requisitos de otros y presente cruce de horario, el estudiante debe inscribir los cursos pendientes reprobados en el periodo inmediatamente siguiente. En todos los casos debe inscribir los cursos del semestre más atrasado y hasta un máximo de 14 créditos.

ARTÍCULO 37°: El Estudiante puede **adicionar** cursos teniendo en cuenta las restricciones curriculares, horario, cupos, créditos y demás aspectos relacionados con el plan de estudios, a través del mecanismo que adopte la Universidad, hasta dos semanas antes del inicio formal de clases.

ARTÍCULO 38°: El Estudiante puede **cancelar** cursos teniendo en cuenta las restricciones curriculares, horario, cupos, créditos y demás aspectos relacionados con el plan de estudios, a través del mecanismo que adopte la Universidad, hasta dos semanas después del inicio formal de clases y con excepción de lo indicado en artículo 36° del presente acuerdo

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Facultad evaluará y autorizará la cancelación de cursos hasta la cuarta semana de clase solamente en casos de **fuerza mayor** debidamente comprobada y consignada en la respectiva acta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo Académico analizará y autorizará la cancelación de semestre solamente ante eventos de fuerza mayor debidamente comprobada y consignada en la respectiva acta. En todos los casos dicha solicitud de cancelación deberá presentarse por parte del estudiante máximo hasta la semana quince del periodo lectivo y con aval del Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 39°: La Oficina de Admisiones Registro y Control Académico procederá a cancelar el respectivo semestre al estudiante que le sea autorizada reserva de la suma de dinero por concepto de proceso de matrícula o la devolución del dinero.

CAPÍTULO II
CURSO INTERSEMESTRAL

ARTÍCULO 40°. CURSO INTERSEMESTRAL: Es un curso intensivo que se ofrece durante el lapso de tiempo entre dos periodos académicos, tiene las mismas implicaciones de un curso que corresponda a la planeación semestral y su oferta depende de la viabilidad académica y administrativa de la unidad responsable de su planeación. Tiene los mismos contenidos, créditos, y demás características de un curso semestral.

PARÁGRAFO PRIMERO. La calificación del curso intersemestral se tiene en cuenta para el promedio ponderado de carrera.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de reprobación del curso intersemestral la oficina de Admisiones Registro y Control Académico procederá a inscribirlo en el siguiente periodo



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

académico matriculado y realizará los ajustes pertinentes en la inscripción de cursos conforme al plan de estudios.

PARÁGRAFO TERCERO. La nota del curso intersemestral no se tiene en cuenta en el promedio de semestre ni para efectos de estímulos ni descuentos económicos.

ARTÍCULO 41°. El Consejo Académico reglamentará la planeación y funcionamiento de la realización de cursos intersemestrales mediante Acuerdo.

CAPÍTULO III
DE LAS EQUIVALENCIAS Y HOMOLOGACIONES

ARTÍCULO 42°: EQUIVALENCIA: Es el acto académico mediante el cual el Consejo de Facultad previo concepto del Comité de Programa autoriza la inscripción de cursos de planes de estudio diferentes como equivalentes a cursos exigidos por el plan de estudios vigente para el estudiante.

PARÁGRAFO: El comité de programa debe comparar los contenidos programáticos y verificar que sean similares en por lo menos un 80% y que el número de créditos sea igual o mayor al curso a inscribir.

ARTÍCULO 43°: CONVALIDACIÓN: Es el acto académico mediante el cual el Consejo de Facultad previo concepto del Comité de Programa reconoce dos o más cursos de diferente número de créditos, aprobados en la Universidad de los Llanos o en otra institución, por uno de los cursos exigidos en el plan de estudios vigente para el estudiante. La suma de los créditos de los cursos aprobados propuestos, debe ser igual o mayor que el número de créditos del curso que se convalida.

PARÁGRAFO PRIMERO: El comité de programa debe comparar los contenidos programáticos y verificar que sean similares en por lo menos en un 80% y que el número de créditos sea igual o mayor al curso a convalidar.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La nota del curso a convalidar se obtiene del promedio ponderado de las notas de los cursos aprobados.

ARTÍCULO 44°: HOMOLOGACIÓN: La homologación es el acto académico mediante el cual el Consejo de Facultad previo concepto del Comité de Programa, reconoce los cursos aprobados por el estudiante en un plan de estudios diferente al que se encuentra matriculado.

Se consideran cinco casos de homologación:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

1. Por transferencia, cuando al estudiante le es aprobada transferencia interna o externa según lo contemplado en este reglamento.
2. Por solicitud del estudiante que haya realizado estudios previamente en un programa académico en la Universidad de los Llanos, otra Institución de Educación Superior o Escuelas Normales, siempre y cuando no haya perdido su condición de estudiante por bajo rendimiento académico.
3. Por reintegro académico, cuando el estudiante haya suspendido sus estudios y deba inscribirse al plan de estudios vigente al momento de reintegrarse
4. Por simultaneidad, cuando el estudiante cursa simultáneamente otro programa académico según lo contemplado en este reglamento.
5. Por movilidad académica nacional o internacional, cuando el estudiante apruebe cursos autorizados por la Universidad en otras instituciones.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las homologaciones relacionadas con cursos aprobados en programas de la Universidad de los Llanos o en movilidad académica, no generan costos pecuniarios para el estudiante.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las homologaciones relacionadas con cursos aprobados en otras instituciones, generan costos pecuniarios que deberán ser asumidas por el estudiante.

PARÁGRAFO TERCERO: El comité de programa debe comparar los contenidos programáticos y verificar que sean similares en por lo menos un 80% y que el número de créditos sea igual o mayor al curso a homologar.

ARTÍCULO 45°: Las homologaciones y equivalencias deben ser realizadas entre programas del mismo nivel de formación, excepto en casos autorizados por el Consejo Académico.

ARTÍCULO 46°: El curso objeto de convalidación y homologación debe tener una nota mayor o igual a tres coma cinco (3,5) sobre cinco coma cero (5,0).

TITULO III
DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIONES

CAPÍTULO I
PROCESO DE EVALUACIÓN

ARTÍCULO 47°. EVALUACIÓN. La evaluación es un instrumento de formación en el proceso de aprendizaje, que comprende el seguimiento y recolección de evidencias del desempeño competente del estudiante en el marco de sus conocimientos, habilidades prácticas, actitudes y valores necesarios para que interactúe con criterios de calidad, desde su ámbito disciplinar, profesional y social.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

PARÁGRAFO. La Universidad tendrá en cuenta la evaluación formativa con el fin de analizar, retroalimentar y buscar estrategias que mejoren el proceso de formación, y la evaluación Sumativa con el fin de registrar evidencias objetivas del aprendizaje alcanzado por el estudiante.

ARTÍCULO 48°. Todo curso debe involucrar como mínimo tres (3) evaluaciones, para obtener la nota definitiva. Los criterios respecto a las formas y elementos de evaluación hacen parte del diseño de cada curso y son aprobados por el comité de programa.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante tiene derecho a conocer el resultado de su desempeño académico y recibir retroalimentación del mismo en cualquier momento del desarrollo del curso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Consejo académico mediante acuerdo reglamentará el tiempo y porcentajes para el reporte de la evaluación con fines de registro y seguimiento académico.

PARÁGRAFO TERCERO: La evaluación correspondiente a los cursos de régimen especial hace parte del acuerdo académico que los reglamenta.

ARTÍCULO 49°. TIPOS DE PRUEBAS: Para la evaluación del desempeño de los estudiantes las pruebas podrán ser escritas, orales y prácticas, deben ser objetivas, confiables y válidas.

ARTÍCULO 50°. Las pruebas que se aplicarán para evaluar a los estudiantes matriculados en los programas de grado, son las siguientes:

- 1. EVALUACIÓN PARCIAL.** Evalúa los resultados de aprendizaje del estudiante en la adquisición de las competencias, se realiza durante el transcurso del período académico.
- 2. SUPLETORIA.** Es la evaluación solicitada por el estudiante ante el profesor en fechas diferentes a las inicialmente acordadas, motivada por situaciones fortuitas o de fuerza mayor debidamente justificados. El estudiante debe hacer la solicitud por escrito a más tardar cinco (05) días después de la fecha programada. Si la solicitud es negada por parte del docente, el estudiante puede apelar ante el Comité de Programa, a más tardar cinco (05) días después de recibida la respuesta.
- 3. DE SUSTENTACIÓN.** Es la presentación que realiza el autor de un trabajo académico, ante un auditorio o un jurado para defender resultados y conclusiones.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

- 4. DE SUFICIENCIA:** Tiene como objeto demostrar el dominio de una competencia que no esté contemplada como curso en el plan de estudios, como es el caso del dominio de una segunda lengua.
- 5. DE VALIDACIÓN.** Tienen como objetivo demostrar la idoneidad en el dominio de las competencias de un curso teórico del plan de estudios sin haberlo inscrito.
- 6. PRUEBA ORAL.** Consiste en la presentación y sustentación que hace el estudiante ante un jurado integrado por el profesor del curso y otro profesor del área designado por el Comité de Programa. La nota obtenida será el promedio de las calificaciones emitidas por los jurados y se comunica al estudiante una vez concluida la evaluación. La prueba oral será reglamentada por el Consejo de Facultad mediante Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: El estudiante con matrícula vigente, puede solicitar prueba de validación ante el Comité de Programa, quien designa un jurado integrado por dos profesores del área. La prueba se debe realizar dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes a la autorización de la misma.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En la fecha asignada para la validación asistirán el director de Programa en calidad de coordinador de la actividad, el estudiante responderá a las preguntas y desarrollará las actividades formuladas por los jurados. Terminada la prueba, los profesores tendrán treinta (30) minutos para emitir la calificación. De ésta actividad se dejará constancia mediante acta firmada por los participantes.

PARÁGRAFO TERCERO. La calificación de la prueba de validación es el promedio de las notas asignadas por los jurados

PARÁGRAFO CUARTO: La calificación de la validación se tiene en cuenta para el promedio ponderado de semestre y promedio ponderado de carrera.

PARÁGRAFO QUINTO: Los cursos perdidos no son validables. Se exceptúa el único curso teórico pendiente de aprobación del plan de estudio.

PARÁGRAFO SEXTO: Se puede validar un máximo de diez (10) cursos durante la carrera y sólo se permite una validación para cada curso.

CAPÍTULO II
DE LAS CALIFICACIONES

ARTÍCULO 51°. ESCALA DE VALORACIÓN: Las pruebas académicas de evaluación de los cursos, se calificarán de cero coma cero (0,0) a cinco coma cero (5,0). Conforme a la siguiente escala:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

1. De cero coma cero (0,0) a dos coma nueve (2,9) Reprobado
2. Entre tres coma cero (3,0) y tres coma nueve (3,9) Aprobado
3. Entre cuatro coma cero (4,0) y cuatro coma cinco (4,5) Notable
4. Entre cuatro coma seis (4,6) cuatro coma nueve (4,9) Sobresaliente
5. Cinco coma cero (5,0) Excelente

La nota mínima aprobatoria para cualquier curso es tres coma cero (3,0).

ARTÍCULO 52°. NOTA DEFINITIVA: La nota definitiva es aquella que se obtiene como resultado final de las pruebas académicas realizadas a lo largo del periodo académico e integra los resultados de aprendizaje de los componentes cognitivo, práctico, actitudinal y comunicativo del estudiante. El docente debe informar a los estudiantes al iniciar el curso, los criterios de evaluación.

PARÁGRAFO. Las calificaciones se expresan en unidades y un decimal. Cuando en los cálculos de las notas definitivas aparezcan centésimas, si son menores a cinco se desprecian o si son iguales o mayores a cinco se aproximan a la décima siguiente.

ARTÍCULO 53°. Cuando un estudiante no presenta pruebas parciales, de actividades, supletorios o de validación en el día, lugar y hora señalada, sin excusa justificada, el profesor califica esta con cero coma cero (0,0).

ARTÍCULO 54°. Los profesores y los jurados son autónomos en la calificación de las pruebas que estén a su cargo. Ninguna otra instancia académica o administrativa puede modificar o afectar la evaluación por ellos realizada, excepto cuando deba hacerse como resultado de la revisión contemplada del presente reglamento.

ARTÍCULO 55°. TIEMPO DE ENTREGA DE CALIFICACIONES: El docente dispone de cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de la realización de la evaluación para dar a conocer el resultado a los estudiantes.

ARTÍCULO 56°. REVISIÓN DE CALIFICACIONES. Los estudiantes tienen tres (3) días hábiles para solicitar aclaración y pedir revisión de la misma, el Docente dispondrá de dos (2) días hábiles para responder la solicitud de revisión.

PARÁGRAFO. En caso de considerar que su petición ha sido solucionada injustamente o que el docente no ha atendido la revisión en los tiempos estipulados, el estudiante puede apelar por una sola vez ante el Director de Programa dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la respuesta de solicitud de revisión, quien en los dos (2) días siguientes designa a dos (2) docentes del área, diferente al docente titular del curso, quienes deberán revisar y calificar la evaluación objeto de reclamación. Los docentes calificadores disponen de tres (3) días para entregar al Director de Programa el resultado de la revisión. La nota definitiva



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

correspondiente a la prueba reclamada será el promedio aritmético de la asignada por los docentes que efectúen la revisión, la cual no será objeto de reclamación.

ARTÍCULO 57°. Las prácticas de carácter extramural, salidas de observación, laboratorios u otras actividades didácticas de los cursos deberán ser evaluadas de acuerdo con su naturaleza y son un componente fundamental para el desarrollo de la competencia profesional.

ARTÍCULO 58°. La asistencia del estudiante a las actividades con acompañamiento directo del docente es obligatoria en el porcentaje que especifique la naturaleza del curso, la cual debe estar explícita en la guía de diseño de curso, que en ningún caso debe ser inferior, a:

1. 90% para el caso de Cursos Prácticos
2. 80% para el caso de Cursos Teórico Práctico
3. 50% para el caso Cursos Teóricos
4. Para el caso de Cursos de Régimen Especial, el porcentaje estará reglamentado de acuerdo a la especificidad de cada curso

**TÍTULO IV:
DE LOS GRADOS, TÍTULOS Y CERTIFICADOS**

**CAPÍTULO I:
DE LAS OPCIONES DE GRADO**

ARTÍCULO 59°. OPCIONES DE GRADO. El curso opción de grado es el ejercicio académico que le permite al estudiante, poner en práctica las competencias, habilidades adquiridas durante el desarrollo de su plan de estudios y demostrar las competencias para lograr el título académico. Dicho curso es de régimen especial y debe ser aprobado por Acuerdo Académico.

PARÁGRAFO: En el caso de los planes de estudio que no asignan créditos a la opción de grado las modalidades deberán ser aprobadas por Consejo Académico previa propuesta presentada por el respectivo Consejo de Facultad.

ARTÍCULO 60°. Una vez el estudiante haya aprobado todos los cursos del plan de estudios, el Secretario Académico deberá solicitar al Consejo de Facultad el estudio de la hoja de vida e informará a la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico.

PARÁGRAFO: En el caso de los planes de estudio que no asignan créditos a la opción de grado, el estudiante deberá certificar la aprobación de la misma para efectos del trámite de grado.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

ARTÍCULO 61°. REQUISITOS DE GRADO. El aspirante al título de grado, debe acreditar ante la Oficina de Admisiones Registro y Control académico lo siguiente:

1. Tener matrícula vigente
2. Haber aprobado la totalidad de los cursos y demás requisitos del plan de estudios.
3. Cancelar los derechos de grado fijados por la Universidad dentro de los plazos previstos.
4. Presentar el resultado de la prueba de Estado vigente.
5. Certificar el nivel de suficiencia de un segundo idioma según lo normado por la Universidad.
6. Estar a paz y salvo por todo concepto.

PARÁGRAFO PRIMERO: Una vez cumplido el requisito b, el estudiante dispone de máximo un (1) periodo académico para presentar ante la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico los soportes correspondientes a los demás literales del presente Artículo. En todo caso, este trámite no podrá superar los tiempos establecidos en el artículo 18° del presente reglamento.

PARAGRAFO SEGUNDO. Para efectos de verificación de cumplimiento del literal a, deberá acreditarse al momento de la radicación a satisfacción de la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico para trámite de grado.

PARÁGRAFO TERCERO: La oficina de Admisiones Registro y Control, verificará la información correspondiente, y remitirá a la Secretaría General para que protocolice el acto de grado.

ARTÍCULO 62°. Todo resultado del trabajo de opción de grado, incluidos equipos, materiales generados o adquiridos en el logro de sus objetivos, formarán parte del inventario de la universidad. Los productos académicos resultantes del mismo estarán sujetos al cumplimiento de principios éticos y a las normas sobre propiedad intelectual contemplados en la legislación nacional y en los reglamentos internos de la Universidad de los Llanos.

CAPÍTULO II
DE LA TITULACIÓN ACADÉMICA

ARTÍCULO 63°. TÍTULO ACADÉMICO. Es un reconocimiento de carácter académico, otorgado a una persona natural luego de la culminación de un programa académico, por haber adquirido un saber específico de acuerdo al Proyecto Educativo Institucional, que lo acredita para el ejercicio de una profesión. Tal reconocimiento se hará constar en un diploma y en un acta de grado.

ARTÍCULO 64°. CLASES DE TÍTULOS. La clase de títulos que otorga la Universidad de los Llanos, son las siguientes:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

1. Título Académico
2. Título Honoris Causa
3. Título Póstumo

ARTÍCULO. 65° EL TÍTULO ACADÉMICO, se otorgará a nombre de aquellos estudiantes que han aprobado la totalidad del plan de estudios y que haya cumplido los requisitos de grado.

ARTÍCULO 66°. EL TITULO HONORIS CAUSA. Se expedirá a las personas que se destaquen a nivel regional, nacional o internacional por sus aportes en los campos del arte, la ciencia, la tecnología, la filosofía y las humanidades. Se entrega por parte del Consejo Superior con base en la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 67°. EL TÍTULO PÓSTUMO, se otorgará en nombre de aquellos estudiantes que fallezcan habiendo cursado como mínimo el 70% del plan de estudios correspondiente al programa en el cual se encontraba matriculado. En lugar visible del diploma se colocará, título póstumo.

ARTÍCULO 68°. CEREMONIA: La ceremonia de grado es un acto público o privado donde la Universidad hace entrega formal de los títulos académicos.

PARÁGRAFO. Cuando el graduando no pueda concurrir al acto de graduación, el diploma podrá ser entregado a persona distinta, siempre que medie autorización escrita y expresa en tal sentido, que debe ser tramitada ante la Secretaría General.

CAPÍTULO III
DE LOS CERTIFICADOS

ARTÍCULO 69°. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS: La Universidad de los Llanos a través de la Oficina de Admisiones Registro y Control Académico, expide a sus estudiantes y egresados las constancias y certificados académicos de conformidad con las normas legales. Los interesados deben cancelar los derechos pecuniarios que estén establecidos para tal fin, excepto para la gestión de trámites internos.

ARTÍCULO 70°. La Universidad expedirá certificados y constancias con relación a:

1. Constancia de matrícula vigente
2. Certificado de notas de asignaturas cursadas por periodo académico para no graduados
3. Certificado de notas con asignaturas aprobadas por periodo académico para graduados
4. y otras que sean requisitos en el proceso académico



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

ARTÍCULO 71°. La Universidad expedirá a través de la Secretaría General, los certificados y/o constancias de:

1. Acta de grado.
2. Expedición del diploma.
3. Expedición de duplicados del diploma o acta de grado, por pérdida, deterioro o destrucción del original, por cambio de nombre y reconocimiento de filiación natural.
4. Certificado de participar en representaciones estudiantiles.

ARTÍCULO 72°. La Universidad expedirá a través de las Secretarías Académicas las siguientes constancias:

1. Contenidos programáticos.
2. Constancias de participación en investigación, proyección social, pasantías, practicas, opción de grado.
3. Constancia de buena conducta.
4. Constancia de horarios.

ARTÍCULO 73°. Toda constancia o certificación expedida por la Universidad generan derechos pecuniarios, excepto para trámites internos.

TÍTULO V
DE LOS DERECHOS, DEBERES, DISTINCIONES, RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

CAPÍTULO I
DE LOS DERECHOS

ARTÍCULO 74°. Son derechos del estudiante:

1. Recibir tratamiento respetuoso de todos los estamentos de la comunidad universitaria.
2. Asociarse, reunirse y expresar libremente sus ideas y conceptos.
3. Participar constructivamente en las actividades académicas culturales y sociales de la Universidad.
4. Utilizar responsablemente los medios de comunicación universitaria.
5. Obtener una evaluación y calificaciones justas, acordes con su desempeño académico.
6. Ser escuchado en sus descargos ante las autoridades universitarias previo a la imposición de cualquier sanción, de acuerdo con lo establecido en el procedimiento del presente reglamento.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

7. Elegir, ser elegido y revocar el mandato, para los cargos en los cuales tengan representación los estudiantes, de conformidad con la Ley y las normas vigentes de la Universidad.
8. Recibir de la Universidad los servicios de bienestar de acuerdo con los programas establecidos.
9. Utilizar los recursos de la Universidad para su formación académica.
10. Ser escuchado, asistido y aconsejado por quienes tienen la responsabilidad directa de su formación.
11. Participar de los incentivos que establezca la Universidad, de conformidad con la normatividad establecida.
12. Representar a la Universidad en certámenes científicos, culturales, deportivos y gremiales.

CAPÍTULO II
DE LOS DEBERES

ARTÍCULO 75°. Son deberes de los estudiantes:

1. Cumplir los compromisos que se derivan de su matrícula en un programa de la Universidad, conservando una conducta acorde con los principios éticos universales.
2. Cumplir las obligaciones y deberes que se deriven de la Constitución Política, leyes de la República, Reglamentos de la Universidad y demás disposiciones académicas de la Institución.
3. Dar tratamiento respetuoso a todos los miembros de los diversos estamentos de la Universidad.
4. Contribuir para que se haga uso apropiado y responsable de los medios de comunicación universitaria.
5. Contribuir al buen desarrollo de las actividades académicas y culturales de la Universidad.
6. Colaborar con la Universidad en la solución de sus problemas.
7. Participar en las elecciones y escoger representantes ante los organismos universitarios en que tengan representación los estudiantes y aceptar la revocatoria del mandato, según lo establecido en el reglamento electoral de la Universidad.
8. Cumplir como jurado en las elecciones en que la Universidad lo designe, previa comunicación.
9. Propender por la conservación de los bienes de la Universidad y utilizar adecuada los servicios que ella ofrece.
10. Respetar las opiniones, ideologías y puntos de vista de los demás integrantes de la comunidad universitaria
11. Concurrir regular y puntualmente a las actividades curriculares.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

CAPÍTULO III
DE LOS RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS

ARTÍCULO 76°. RECONOCIMIENTOS Y ESTÍMULOS: La Universidad en aras de estimular la permanencia y graduación de sus estudiantes, exalta el mérito y desempeño de los mismos, toda vez que cumplan los requisitos estipulados para cada caso y no hayan sido sancionados disciplinariamente por la Universidad.

Los reconocimientos y estímulos que la Universidad otorga son:

1. Matrícula de Honor de ingreso.
2. Exoneración de pago de derechos de matrícula.
3. Matrícula de Honor
4. Grado de honor
5. Exoneración de derechos de grado.
6. Auxilio de formación avanzada.
7. Participación como Monitor y Auxiliar docente
8. Reconocimiento a las representaciones en eventos nacionales e internacionales.
9. Estímulo a la investigación estudiantil.
10. Descuento en los derechos de matrícula, por representación estudiantil.

PARÁGRAFO. Todo reconocimiento o estímulo académico deberá ser registrado en el historial académico y se dejará constancia en las certificaciones que se expidan a solicitud del interesado.

ARTÍCULO 77°. MATRÍCULA DE HONOR DE INGRESO: El aspirante que ocupa el primer lugar en el primer listado de admitidos de acuerdo con los criterios de admisión de la Universidad, tendrá la exoneración en el pago de los derechos de matrícula para el primer periodo académico del plan de estudios.

ARTÍCULO 78°. EXONERACIÓN DE PAGO DE DERECHOS DE MATRÍCULA: Se concederá en cada periodo académico a los 30 estudiantes que habiendo aprobado 16 créditos o más, obtengan los mayores promedios ponderados de semestre de su Programa Académico en cada campus, siempre y cuando sea igual o superior a (3,5).

PARÁGRAFO PRIMERO: De presentarse empate entre varios Estudiantes, se les concederá el beneficio a quienes tengan los mejores promedios ponderados de carrera, de persistir el empate se le concederá el beneficio a todos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La exoneración del pago de los derechos de matrícula tendrá aplicación en el periodo académico siguiente al cual se hizo acreedor de este beneficio. Cuando el estudiante tenga que aplazar semestre, se le reservará este derecho hasta por dos periodos académicos.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

PARÁGRAFO TERCERO: Si el estudiante se encuentra culminando el plan de estudios y tiene pendientes para completar el programa menos de 16 créditos, podrá ser considerado para la exoneración del pago de derechos de matrícula, siempre y cuando inscriba todos los cursos pendientes, acredite el promedio ponderado de semestre de 3,5 y esté entre los 30 mejores promedios de semestre del programa.

PARÁGRAFO CUARTO: En el caso de los Programas que ofertan diferentes grupos de horarios y campus, el beneficio se otorgará por cada grupo de desarrollo académico

ARTÍCULO 79º: °. EXONERACIÓN DE PAGO DE DERECHOS DE MATRÍCULA A ESTUDIANTES EN MOVILIDAD ACADÉMICA SALIENTE. Los estudiantes que regresan de movilidad académica saliente podrán tener exoneración de pago de derechos de matrícula en el periodo académico inmediatamente posterior a su regreso a la Universidad, si cumplen con los siguientes requisitos:

1. Haber cursado y aprobado mínimo 14 créditos académicos
2. Haber obtenido un promedio ponderado de semestre superior o igual a cuatro coma dos (4,2) en la escala de calificación de la Universidad
3. Estar a paz y salvo con informes y demás requisitos con la Oficina de Internacionalización y Relaciones Interinstitucionales

ARTÍCULO 80º. MATRÍCULA DE HONOR. Se otorga, mediante resolución motivada del Consejo Académico a los estudiantes que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber cumplido con los requisitos para exoneración de pago de derechos de matrícula exigidos en el presente reglamento
2. Haber obtenido durante el periodo académico el mayor promedio ponderado, entre los estudiantes de su semestre
3. No haber perdido ningún curso en lo transcurrido de sus estudios en la Universidad.

PARÁGRAFO Esta distinción se hace constar en la respectiva hoja de vida y las certificaciones que sean expedidas a su nombre.

ARTÍCULO 81º. GRADO DE HONOR. Es la máxima exaltación al mérito y desempeño académico de un estudiante que ha desarrollado la totalidad de los cursos del plan de estudios, formalizada mediante resolución del Consejo Académico, de la cual, se deja constancia en la hoja de vida y en las certificaciones que sean expedidas a su nombre. Los requisitos son:

1. Aprobar la totalidad de los cursos correspondientes al plan de estudios en el tiempo estipulado para cada programa.
2. Obtener un promedio ponderado de carrera mayor o igual cuatro coma dos (4,2).

4



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

3. No haber reprobado cursos del plan de estudios del programa matriculado.

PARÁGRAFO. La Oficina de Admisiones Registro y Control Académica, remitirá a más tardar en la primera semana del periodo académico a la Secretaria General de la Universidad, la relación de estudiantes que cumplen los requisitos para el otorgamiento de dicha distinción

ARTÍCULO 82°. EXONERACIÓN DE DERECHOS DE GRADO. Se otorga en los siguientes casos:

1. A los estudiantes que, habiendo terminado el último semestre del plan de estudios, cumplan con los requisitos para la exoneración de pago de derechos de matrícula, siempre y cuando se gradúen en un plazo no mayor a dos periodos académicos, a partir de la fecha de finalización de su plan de estudios.
2. A los estudiantes que obtengan mención meritoria o laureada en su opción de grado.
3. A los estudiantes que obtengan puntaje entre los diez mejores a nivel Nacional en la prueba de Estado para la respectiva profesión.
4. A los estudiantes a quienes se les haya otorgado grado de honor.

PARÁGRAFO. Para efectos de la aplicación del literal a, el estudiante que haya realizado movilidad académica tendrá un período académico adicional para la finalización de su respectivo plan de estudios para acogerse a este estímulo académico.

ARTÍCULO 83°. AUXILIO DE FORMACIÓN AVANZADA. Es la exención del pago de derechos matrícula durante todos los periodos establecidos en el plan de estudios del respectivo de posgrado en la Universidad de los Llanos. Se otorga cada año y por una sola vez a un (1) egresado por Programa académico que haya obtenido el título de grado con la Universidad y que cumpla los siguientes requisitos:

1. Que tenga el mejor promedio ponderado de carrera del total de egresados del Programa Académico en el año de graduación o que haya obtenido un lugar en los primeros cinco (5) puntajes de las pruebas de Estado a nivel Nacional para la respectiva profesión.
2. Que no haya habilitado o reprobado algún curso del plan de estudios del programa matriculado

PARÁGRAFO PRIMERO. Este estímulo debe ser solicitado por el graduado en los primeros seis meses del año siguiente a la fecha del grado, ante el respectivo Consejo de Facultad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De presentarse empate entre varios estudiantes, se tendrá en cuenta el mejor resultado de la prueba de Estado para la respectiva profesión.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

PARÁGRAFO TERCERO: Para conservar este beneficio durante el desarrollo del posgrado, el estudiante debe obtener un promedio ponderado de semestre igual o superior a cuatro coma cero (4,0) en cada periodo académico.

ARTÍCULO 84°. MONITORIAS Y AUXILIATURAS ESTUDIANTILES. Son actividades de apoyo a la Docencia, investigación, proyección social y a la gestión administrativa, desarrolladas por los estudiantes de buen rendimiento académico y buena conducta y que los hace acreedores a un reconocimiento en su hoja de vida y un estímulo económico.

PARÁGRAFO. La actividad de los monitores y auxiliares docentes, **se reglamenta** a través de acuerdo superior especificando condiciones, requisitos y remuneración.

ARTÍCULO 85°. ESTÍMULO A LAS REPRESENTACIONES DE ESTUDIANTES EN EVENTOS NACIONALES E INTERNACIONALES. Son un medio a través del cual los estudiantes en representación de la Universidad desarrollan sus habilidades y competencias académicas en eventos científicos, culturales y deportivos de carácter nacional e internacional reconocidos por la Institución. La Universidad otorga estímulos al desempeño y mérito del estudiante cuando ocupe puestos destacados, a través de descuentos sobre los derechos de matrícula del periodo académico siguiente.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para para quienes ocupen el primer puesto en eventos de nivel Municipal, el estímulo otorgado será del 50% de descuento sobre los derechos de matrícula

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para para quienes ocupen el primer puesto en eventos de nivel departamental o regional, el estímulo otorgado será de 80% de descuento sobre los derechos de matrícula.

PARÁGRAFO TERCERO. Para para quienes ocupen el primer, segundo y tercer puesto en eventos de nivel Nacional e Internacional el estímulo será del 100% de descuento sobre los derechos de matrícula.

PARÁGRAFO CUARTO. El Consejo Institucional de Bienestar verificará el nivel del evento y los respectivos soportes de la participación del estudiante en los eventos científicos, culturales y deportivos, e informará a la Oficina de Admisiones para la respetiva liquidación de matrícula para el periodo siguiente.

ARTÍCULO 86°. ESTÍMULO A LA INVESTIGACIÓN ESTUDIANTIL. Este estímulo corresponde a la exoneración del 100% de descuento de los derechos de matrícula en un periodo académico a los estudiantes que cumplan el requisito de participar como autor o coautor de un artículo en revista indexada en el sistema Nacional de Ciencia y Tecnología, como integrante de un grupo de investigación reconocido por la Universidad.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

PARÁGRAFO: Le corresponde a la Dirección General de Investigaciones o quien haga sus veces informar a la oficina de admisiones para la respectiva liquidación de la matrícula.

ARTÍCULO 87°. ESTÍMULO POR REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL ANTE CUERPOS COLEGIADOS. Este estímulo corresponde a la exoneración del 50% del valor de los derechos de matrícula en un periodo académico a los estudiantes que ejerzan la representación estudiantil ante los Comités de Programa, y un 100% para los estudiantes que ejerzan la representación estudiantil ante el Consejo Académico, Consejo de Bienestar y Consejos de Facultad.

PARAGRAFO PRIMERO: Los diferentes cuerpos colegiados deberán notificar a la Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico aquellos estudiantes que hayan asistido a todas las sesiones ordinarias durante el periodo académico, esta certificación debe ser allegada a más tardar el último día de clases.

PARAGRAFO SEGUNDO: El estímulo será aplicado al período académico siguiente.

PARAGRAFO TERCERO: Establecer que el representante de los estudiantes ante el Consejo Académico para desplazarse en el ejercicio de su función requerirá autorización expresa del Consejo Académico para devengar viáticos de acuerdo con la escala establecida para Decanos. La Universidad asumirá el costo del transporte.

TÍTULO VI
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I
PROPÓSITO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 88°. PROPÓSITO. La Universidad en armonía con su misión de formar integralmente ciudadanos, profesionales y científicos, reconoce en el desarrollo de su actividad pedagógica, el ejercicio de la acción disciplinaria, como parte del proceso de formación del estudiante, bajo la comprensión de que este debe asumir con responsabilidad las consecuencias de sus actos.

En tal sentido, el presente régimen disciplinario, se orienta a prevenir, corregir y sancionar conductas contrarias al Proyecto Educativo Institucional, los estatutos y reglamentos de la Universidad de los Llanos, con la plena observancia del debido proceso y demás garantías de rango constitucional y legal, aplicables a la actuación disciplinaria.

ARTÍCULO 89° ÁMBITO DE APLICACIÓN. El presente régimen disciplinario se aplicará a todas aquellas personas que ostenten la calidad de estudiantes, cuando en desarrollo de la actividad universitaria o con ocasión de ella, incurran dentro del campus universitario o



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

fuera del mismo, en conductas que configuren falta disciplinaria, sin perjuicio de la responsabilidad penal a que dicha falta pueda dar lugar.

PARÁGRAFO. La aplicación del régimen disciplinario a los estudiantes por conductas desplegadas fuera del campus sólo procederá cuando ellas se produzcan en desarrollo de actividades de orden académico, deportivo, cultural o de otro tipo oficialmente reconocido por la institución.

ARTÍCULO 90°. PRINCIPIOS DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO. Constituyen principios del régimen disciplinario, aplicables a los estudiantes, dentro de la actuación disciplinaria, los siguientes:

- 1. DEBIDO PROCESO.** El estudiante deberá ser investigado y sancionado por funcionario competente y con observancia de lo dispuesto en el presente reglamento, así mismo tiene derecho a conocer los cargos que se le formulan en forma clara, concisa y oportuna, a ejercer todos los medios de defensa, pedir pruebas, obtener su decreto y práctica, así como controvertir las que lo inculpan, a ser oído en descargos, presentar alegatos y en general, participar de modo activo en todas las etapas del proceso y a ser asistido en su defensa.
- 2. PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.** Se presume la inocencia de quien se le adelante un proceso disciplinario, mientras no se declare responsable disciplinariamente mediante providencia debidamente ejecutoriada.
- 3. LEGALIDAD.** El estudiante sólo será investigado y sancionado disciplinariamente por la comisión de conductas que tipifiquen faltas disciplinarias, conforme a lo previsto en el presente reglamento.
- 4. CELERIDAD:** El funcionario o la instancia competente debe impulsar oficiosamente la actuación disciplinaria y cumplir estrictamente los términos previstos en este Reglamento.
- 5. DOBLE INSTANCIA.** Contra toda decisión que imponga una sanción disciplinaria, el estudiante, podrá interponer recurso de apelación, salvo las excepciones previstas en el presente reglamento.
- 6. FAVORABILIDAD.** En materia disciplinaria la norma favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.
- 7. BENEFICIO DE LA DUDA.** Durante la actuación disciplinaria, toda duda se resolverá a favor del disciplinado cuando no haya modo de descartarla debidamente, y de conformidad con las reglas del debido proceso.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

- 8. CULPABILIDAD.** No habrá sanción disciplinaria sin culpa. Las faltas sólo son sancionables a título de dolo, culpa o preterintencional.
- 9. PROPORCIONALIDAD DE LA SANCIÓN.** La sanción disciplinaria debe corresponder con la gravedad de la falta cometida por el estudiante. En la graduación de la sanción se deberán tener en cuenta los criterios que para ello se fijan.

CAPÍTULO II
DE LA TITULARIDAD DE LA ACCIÓN, AUTORIDADES DISCIPLINARIAS Y SU COMPETENCIA

ARTÍCULO 91°. TITULARIDAD. La Universidad es la titular de la acción disciplinaria frente a sus estudiantes, a través de sus docentes y órganos revestidos de competencia para ejercerla, según las conductas por aquellos desplegadas, tengan incidencia disciplinaria.

PARÁGRAFO. La acción disciplinaria podrá iniciarse a partir del conocimiento de hechos que puedan constituir falta disciplinaria, procedente de una queja, un informe, un anónimo, por notoriedad pública, de manera oficiosa o a partir de cualquier otro medio que amerite credibilidad.

ARTÍCULO 92°. AUTORIDADES DISCIPLINARIAS Y COMPETENCIAS. Están revestidos de autoridad y competencias para ejercer la acción disciplinaria:

- 1.** Los docentes frente a los estudiantes de sus respectivos cursos, con ocasión de:
 - Actuaciones que alteren u obstaculicen en forma deliberada el libre ejercicio de la actividad académica dentro del aula o en el espacio donde se desarrolle tal.
 - Conductas que constituyan fraude académico en prueba evaluativa.
- 2.** Los docentes solamente tendrán competencia para:
 - Amonestar de manera verbal y pública al estudiante, ordenar su retiro del aula o en el espacio donde se desarrolle la actividad académica, e imponer la falla correspondiente según la magnitud de la alteración.

En caso de fraude en prueba evaluativa tendrá la facultad de imponer la anulación del examen o trabajo evaluativo, según la naturaleza y gravedad de la falta, asignando una calificación de cero punto cero (0.0).

Lo anterior, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que haya lugar.

1



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

En todo caso, la imposición de amonestación verbal y pública debe documentarse por el docente y remitirse a la Comisión Disciplinaria Estudiantil de Facultad correspondiente a efectos de ser considerado por dicha instancia en caso de reincidencia.

- 3. Comisión Disciplinaria Estudiantil de Facultad.** Será competente para: conocer en primera instancia de la conducta de estudiantes que pertenezcan a los programas adscritos a la respectiva Facultad. En segunda instancia, será competente para resolver el recurso de apelación ante la decisión del docente de anular un examen o trabajo evaluativo por fraude.

Tendrán competencia además para: (i) recepcionar y tramitar las quejas o denuncias formuladas contra estudiantes; (ii) decidir si una queja amerita la iniciación del proceso disciplinario y (iii) proferir la decisión que en derecho corresponda. Así mismo, definirá si hay lugar a iniciar la acción disciplinaria, hasta su culminación, una vez conocida la ocurrencia de hechos de manera directa, mediante informe o por notoriedad pública.

La Comisión Disciplinaria Estudiantil de Facultad será conformado por cada Facultad, tiene carácter permanente y lo componen:

1. Decano de la respectiva Facultad;
2. Secretario Académico de la respectiva Facultad, quien hará de Secretario de la Comisión y adelantará las actuaciones para el adelantamiento de los procesos;
3. Director de Programa al que pertenezca el estudiante que definió competencia.
4. Representante de los Estudiantes de la respectiva Facultad;
5. Representante de los Profesores de la respectiva Facultad;

Para el desarrollo de sus funciones podrá solicitar apoyo jurídico a la Oficina Jurídica o a la Oficina de Control Interno Disciplinario.

Cuando de la posible falta se deriven hechos en los cuales hayan tenido participación de estudiantes de dos o más Facultades, se adelantará un sólo proceso disciplinario y será competencia de la Comisión Disciplinaria Estudiantil de Facultad a la cual pertenezca el estudiante que, por orden alfabético de apellidos, ocupe el primer lugar. En caso que sean hermanos o los apellidos sean similares se tomará los nombres como criterio de definición.

- 4. La Comisión Disciplinaria Estudiantil del Consejo Académico.** Será competente en segunda instancia para: resolver la apelación de las sanciones que impongan la Comisión Disciplinaria Estudiantil de cada Facultad de sanción impuestas en primera instancia y, demás providencias allí proferidas, susceptibles de recurso de apelación y recurridas dentro de la respectiva actuación disciplinaria.

La Comisión Disciplinaria Estudiantil del Consejo Académico lo conforman:

4



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

1. Representante de los Profesores;
2. Representante de los Estudiantes;
3. Representante de Directores de Escuela, de Departamento y de Institutos.
4. Secretario General;
5. Director General de Currículo.

La Secretaria de ésta Comisión será desempeñada por el personal que designe el Jefe de la Oficina Jurídica. La Comisión para el desarrollo de sus funciones podrá solicitar apoyo jurídico a la Oficina Jurídica o a la Oficina de Control Interno Disciplinario.

CAPÍTULO III
DE LAS FALTAS DISCIPLINARIAS

ARTÍCULO 93°. DEFINICIÓN. Constituye falta disciplinaria, la incursión del estudiante en las conductas previstas en el presente estatuto que conlleve el incumplimiento de deberes, la extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, la inobservancia de prohibiciones, la violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses o que afecte el comportamiento social, la vida, la integridad y seguridad personal o colectiva de los miembros de la comunidad o cause daño a los bienes de la institución, sin estar amparado en cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad, señaladas en el artículo del XX de la presente norma.

ARTÍCULO 94° DESCRIPCIÓN DE LA FALTAS. Se consideran faltas disciplinarias, la comisión entre otras, de cualquiera de las siguientes conductas:

1. Infringir daño al patrimonio histórico, cultural, artístico, económico y ecológico de la Universidad.
2. Afectar el prestigio y buen nombre de la Universidad, tergiversando información de manera tendenciosa, tanto al interior de la institución, como fuera de ella.
3. Incurrir en actos que impidan el libre acceso o movilización de los miembros de la comunidad universitaria al interior de la institución.
4. Realizar cualquier acto que en forma deliberada obstaculice el libre ejercicio académico o la prestación de un servicio institucional.
5. Causar daño a la integridad física o moral, la libertad, la intimidad y el buen nombre de cualquier miembro de la comunidad universitaria, de visitantes de la institución o de terceros donde se realicen prácticas con ocasión de actividades académicas o institucionales, por negligencia o culpa grave.
6. Cometer o colaborar en la comisión de fraude con ocasión de la actividad académica o institucional. Se considerará fraude, entre otras, las siguientes conductas:
 - 6.1 Hacer copia total o parcial de evaluaciones, o de trabajos académicos de otro estudiante.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

- 6.2** Emplear durante las evaluaciones ayudas no autorizadas por el docente u otra autoridad académica.
 - 6.3** Cometer plagio empleando como propia la autoría de la totalidad o parte de: una obra, artística, tecnología, científica, o documento, realizado por otra persona.
 - 6.4** Sustraer, acceder o conocer, total o parcialmente, los cuestionarios o temáticas de una evaluación.
 - 6.5** Suplantar a otro estudiante en la firma del registro de actividades académicas o tramites institucionales.
 - 6.6** Suplantar o permitir ser suplantado en la realización de una actividad académica o institucional.
 - 6.7** Incluir el nombre de otro estudiante o permitir que se incluya en un trabajo o evaluaciones en las que no participó.
- 7.** Ingresar a las instalaciones de la institución o acudir a actividades académicas, deportivas, culturales o de cualquier otra índole, en las que la institución tenga participación, en estado de embriaguez o bajo el efecto de sustancias psicoactivas.
 - 8.** Introducir, consumir o distribuir dentro de las instalaciones de la institución, o en otros espacios en que la institución esté realizando o participando en una actividad académica, cultural, deportiva o de cualquier tipo de carácter oficial licores o sustancias psicoactivas, o inducir a otros estudiantes a introducirlas o consumirlas.
 - 9.** Sustraer o apropiarse de bienes de la institución, de los profesores, estudiantes, empleados administrativos o visitantes de la institución.
 - 10.** Presentar ante la institución documentos falsos o adulterados o documentos que contengan información no veraz o declaraciones contrarias a la realidad.
 - 11.** Efectuar actos discriminatorios contra integrantes de la comunidad universitaria o particulares que tengan algún contacto con los espacios institucionales o con las actividades universitarias, por razones de etnia, opinión, género, orientación sexual, condición física, social, ideología política o religiosa.
 - 12.** Incurrir en cualquier conducta consagrada por las normas legales o los reglamentos como violación al régimen de propiedad intelectual.
 - 13.** Incumplir cualquiera de los deberes establecidos en el presente estatuto u otros reglamentos de la institución.
 - 14.** Utilizar en provecho particular, la calidad de representante, para obtener o exigir de miembros de la comunidad universitaria o de terceros, conductas o actuaciones que atenten contra los intereses de la institución.
 - 15.** Portar armas o elementos explosivos dentro de la Universidad o en otros espacios en que la institución esté realizando o participando en una actividad académica, cultural, deportiva o de cualquier tipo de carácter oficial
 - 16.** Ejercer acoso opresiones de tipo sexual o económico a cualquier miembro de la comunidad universitaria o en otros espacios en que la institución esté realizando o participando en una actividad académica, cultural, deportiva o de cualquier tipo de carácter oficial.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

- 17.** Ejercer o fomentar actos de violencia física, psicológica o verbal de manera directa o a través de redes sociales contra miembros de la comunidad universitaria, dentro de la Universidad o en otros espacios en que la institución esté realizando o participando en una actividad académica, cultural, deportiva o de cualquier tipo de carácter oficial.

ARTÍCULO 95° CLASIFICACIÓN DE LAS FALTAS. Para efectos de la sanción, las faltas disciplinarias, se clasificarán en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 96°. CRITERIOS PARA DETERMINAR LA GRAVEDAD O LEVEDAD DE LAS FALTAS. Se determinará la levedad o gravedad de las faltas de conformidad con los siguientes criterios:

1. La modalidad de la conducta: dolosa, culposa o preterintencional.
2. El grado de perturbación de la actividad académico - administrativa.
3. La calidad de representante estudiantil que ostente en órganos colegiados de la institución, el nivel de aprovechamiento derivado de la representación que ostente o, de las actividades que ejerza con ocasión de su participación en diferentes instancias o grupos institucionalizados.
4. Las modalidades y circunstancias en que se haya cometido la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta: el cuidado empleado en su preparación, el grado de participación en la comisión de la falta, si el estudiante fue inducido por un funcionario docente o administrativo, trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
5. Los motivos determinantes del comportamiento, que se apreciarán según estos sean nobles, altruistas o fútiles.
6. La intervención de varias personas en la comisión de la falta, ya sean particulares o miembros de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 97°. CRITERIOS ATENUANTES PARA GRADUAR LA SANCIÓN. Se consideran circunstancias atenuantes de la falta cometida, las siguientes:

1. Ausencia de antecedentes disciplinarios.
2. Haber sido inducido u obligado por otros a cometer la falta.
3. Reconocer y confesar la falta hasta antes de la formulación del pliego de cargos.
4. Procurar, a iniciativa propia, resarcir el daño o compensar el perjuicio causado hasta antes de proferirse el fallo disciplinario.
5. Haber producido la falta por error o ignorancia invencible.
6. Haber obrado por motivos nobles o altruistas.

ARTÍCULO 98° CRITERIOS AGRAVANTES PARA GRADUAR LA SANCIÓN. Se considerarán como criterios agravantes para la graduación de la sanción disciplinaria, los siguientes:



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

1. Haber sido sancionado dentro de los tres años anteriores a la comisión de la conducta que se investiga.
2. Realizar el hecho en complicidad con otros estudiantes, con servidores de la institución o con terceros.
3. Cometer la falta aprovechando la confianza depositada por un profesor o otra autoridad de la Universidad.
4. Cometer la falta para ocultar otra.
5. Rehuir la responsabilidad o atribuírsela infundadamente a otros.
6. Haber obrado por motivos innobles o fútiles.
7. Cometer la falta con premeditación
8. Afectar derechos fundamentales.

ARTÍCULO 99° PRESCRIPCIÓN. La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados a partir de la comisión de los hechos. Para las faltas instantáneas, el término correrá desde el día de su consumación y para las de carácter permanente o continuado desde la realización del último acto.

CAPÍTULO IV
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 100° TIPOLOGÍAS DE SANCIONES. Las autoridades disciplinarias de la Universidad están facultadas para imponer a los estudiantes, según sea la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

Para las faltas leves. Se podrán imponer de manera excluyente, una de las siguientes sanciones.

1. **Amonestación verbal y pública al estudiante.** Consiste en el llamado de atención que, de manera verbal y pública efectúa el docente al estudiante dentro del aula o en el espacio donde se desarrolle la actividad académica.
2. Además de la imposición de ésta sanción, puede solicitarse el retiro del estudiante del aula o en el espacio donde se desarrolle la actividad académica y la imposición de la falla respectiva.
3. En todo caso, la imposición de ésta sanción debe documentarse por el docente y remitirse a la Comisión Disciplinaria Estudiantil de Facultad respectiva a efectos de ser considerada en caso de reincidencia.
4. **Amonestación escrita y privada.** Consiste en el llamado de atención efectuado al estudiante la cual se impone mediante decisión motivada de la autoridad disciplinaria competente.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

Para las faltas graves, se podrá imponer de manera excluyente, una de las siguientes sanciones.

- 1. Matrícula Condicional.** Consiste en el condicionamiento de la continuidad del estudiante en la Universidad por un (1) período académico, tiempo durante el cual el estudiante se encontrará en prueba. En la providencia que impone la sanción, se ordenará el envío de copia de la decisión a la Secretaría Académica y a la Oficina de Admisiones, Registro y Control o quien haga sus veces, para lo de su competencia.
- 2.** Durante el tiempo en que el estudiante tenga matrícula condicional, no podrá ser sancionado por falta disciplinaria alguna; de ser así, será expulsado de la Universidad.
- 3. Suspensión del estudiante por un período de académico y cancelación de matrícula.** Consiste en la suspensión del estudiante por un (01) período académico, durante el cual debe permanecer sin vínculo académico con la Universidad. Transcurrido el período de suspensión el estudiante podrá continuar su programa académico.

Para las faltas gravísimas.

- 1. Expulsión del estudiante de la institución y cancelación de la matrícula.** Esta sanción conlleva a la cancelación definitiva de la matrícula y, la consecuente imposibilidad de ingresar a cualquiera de los programas o cursos ofertados por la Universidad hasta por un plazo máximo de cinco (05) años.

ARTÍCULO 101° REGISTRO DE LAS SANCIONES. De la sanción descritas se registrará y se dejará constancia en la hoja de vida del estudiante, excepto en cuanto a la Amonestación Verbal y Pública. La Oficina de Admisiones, Registro y Control Académico o quien haga sus veces, deberá hacer la anotación de la sanción en la respectiva hoja de vida, según como lo establezca la decisión sancionatoria.

ARTÍCULO 102° SANCIONES ACCESORIAS. El estudiante que durante el período de representación de su estamento ante uno de los cuerpos colegiados de la Universidad, resulte sancionado disciplinariamente con suspensión o expulsión, perderá el derecho a dicha representación.

ARTÍCULO 103°. REPARACIÓN, DEVOLUCIÓN, REPOSICIÓN Y RESARCIMIENTO DEL DAÑO. Cuando la conducta conlleve adicionalmente a un daño patrimonial para la Universidad o para un miembro de la comunidad universitaria o la sustracción de bienes materiales, la sanción contemplará así mismo, la exigencia de reparar, devolver o reponer el bien afectado y si ello no fuere posible, la de resarcir económicamente el valor del bien.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

ARTÍCULO 104°. EJECUTORIA DE LA SANCIÓN. La ejecución de las sanciones corresponderá al Rector mediante acto administrativo e iniciará su cumplimiento cuando:

1. Contra la decisión no proceda ningún recurso.
2. Interpuestos los recursos éstos se encuentran resueltos y notificados.
3. Los recursos no se interpongan dentro de los términos previstos.

El acto administrativo de ejecución de la sanción no admite recurso. Se exceptúa de éste trámite las sanciones contempladas en el Literal a) del Numeral 1 del Artículo 90.

CAPÍTULO V
DE LA EXCLUSIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

ARTÍCULO 105° CAUSALES DE EXCLUSIÓN. Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito
2. Por estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.
3. Por salvar un derecho propio o ajeno al cual deba ceder el cumplimiento del deber, en razón de la necesidad, adecuación, proporcionalidad y razonabilidad.
4. Por insuperable coacción ajena o miedo insuperable.
5. Con la convicción errada e invencible de que su conducta no constituye falta disciplinaria.
6. En situación de inimputabilidad.

PARÁGRAFO. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere pre-ordenado su comportamiento.

CAPÍTULO VI
DE LA CALIDAD DE INVESTIGADO Y SUS DERECHOS

ARTÍCULO 106° CALIDAD DE INVESTIGADO. El estudiante es sujeto procesal dentro de la actuación disciplinaria y adquiere la calidad de investigado a partir del momento de la apertura de la investigación disciplinaria.

ARTÍCULO 107° DERECHOS. Como sujeto procesal, el estudiante tiene los siguientes derechos:

1. Acceder a la investigación.
2. Derecho a ser asistido por un abogado.
3. Ser escuchado en versión libre.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

4. Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas e intervenir en su práctica.
5. Rendir descargos.
6. Presentar alegatos de conclusión
7. Interponer recursos frente a las decisiones.
8. Obtener copias de la actuación.

CAPÍTULO VII
DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y LAS ETAPAS PROCESALES

ARTÍCULO 108°. INDAGACIÓN PRELIMINAR. Cuando conocidos los hechos que puedan constituir falta disciplinaria, se presente duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, el órgano competente ordenará la respectiva indagación preliminar.

La indagación preliminar tendrá como fines: verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad o identificar al autor de la falta disciplinaria.

La indagación preliminar tendrá una duración de un (1) mes y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos. Una vez agotada, se evaluará la procedencia de investigación disciplinaria, en caso contrario, se ordenará el archivo de las diligencias.

ARTÍCULO 109° INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. Cuando con fundamento en la queja, en la información recibida o en la indagación preliminar, se identifique al posible autor o autores de la falta disciplinaria, la Comisión Disciplinaria Estudiantil, dará inicio a la investigación disciplinaria.

El contenido de la decisión de investigación disciplinaria debe contener:

1. La identidad del posible autor o autores.
2. Resumen de los hechos.
3. Enumeración de las pruebas que hasta ese momento obran en el proceso.
4. Relación de pruebas cuya práctica se ordena.

ARTÍCULO 110° VERSION LIBRE: Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de inicio de investigación disciplinaria, se citará al estudiante para que rinda versión libre sobre los hechos que se le imputa.

En la versión libre el estudiante podrá aportar pruebas o solicitar que se practiquen justificando su conducencia.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

PARÁGRAFO. En todo caso, el estudiante podrá ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.

ARTÍCULO 111°. ETAPA PROBATORIA EN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA. En un término no superior a treinta (30) días hábiles y prorrogables en otro tanto, se ordenará o negará la práctica de pruebas solicitadas durante la versión libre o se decretaran las que sean necesarias de oficio.

ARTÍCULO 112°. DECISIÓN DE CARGOS. Vencido el término establecido en el artículo anterior, la instancia competente adoptará decisión de archivo o de Cargos.

La decisión deberá ser motivada y contener:

1. La identidad del investigado.
2. La indicación del programa académico y el semestre al que pertenece el estudiante.
3. La descripción de la conducta, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó
4. El análisis de las pruebas que fundamentan cada uno de los cargos formulados.
5. Las normas disciplinarias presuntamente violadas, estableciendo el tipo de falta cometida, el concepto de violación, la modalidad específica de la conducta, los criterios para establecer su gravedad y la posible sanción.

PARÁGRAFO. Contra la decisión de cargos no proceden recursos.

ARTÍCULO 113°. ARCHIVO DE LA ACTUACIÓN. En los casos en que se encuentre plenamente demostrado que: el hecho no existió, que la conducta no está prevista en el reglamento como falta disciplinaria, que el estudiante no la cometió; el órgano competente, mediante decisión motivada ordenará el archivo definitivo de lo actuado.

PARÁGRAFO. La decisión de archivo será notificada al quejoso y contra ésta procede el recurso de reposición.

ARTÍCULO 114° DESCARGOS. Una vez notificado el estudiante de la decisión de cargos, éste tendrá un plazo de diez (10) días hábiles siguientes para allegar los correspondientes descargos, podrá además solicitar o allegar pruebas.

ARTÍCULO 115° PERIODO PROBATORIO EN DESCARGOS. Vencido el término para presentar descargos, la autoridad competente dispondrá de veinte (20) días hábiles para decretar y practicar las pruebas solicitadas y las que de oficio considere pertinentes.

ARTÍCULO 116° ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Una vez finalizada el periodo probatorio de los descargos, la autoridad competente hará saber al presunto autor que cuenta con diez (10) días hábiles para presentar alegatos de conclusión.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

ARTÍCULO 117°. DECISIÓN PRIMERA INSTANCIA. Agotado el periodo para presentar alegatos de conclusión, la autoridad competente tendrá un término de diez (10) días hábiles siguientes para adoptar decisión motivada en cuanto a imposición de sanción o declaratoria de inocencia.

La decisión deberá contener:

1. La identidad del investigado.
2. La indicación del programa académico y el semestre al que pertenece el estudiante.
3. La descripción de la conducta, indicando las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se realizó
4. El análisis de las pruebas.
5. El análisis y la valoración de los cargos y de los descargos.
6. El fundamento de la calificación de la falta.
7. El análisis de culpabilidad.
8. Las razones de la sanción o declaratoria de inocencia.
9. La exposición fundamentada de los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción
10. La decisión que se expresa en la parte resolutive.
11. Los recursos que proceden contra dicha decisión.

PARAGRAFO. En caso de imposición de sanción se comunicará a la Rectoría para que se haga efectiva mediante Resolución.

ARTÍCULO 118°. RECURSOS CONTRA DECISIÓN SANCIONATORIA. Contra la decisión sancionatoria de primera instancia procede el recurso de apelación.

ARTÍCULO 119° PERIODO PROBATORIO EN TRÁMITE DE RECURSO DE APELACIÓN. Previo a resolver recurso de apelación podrá decretarse pruebas a petición de parte o de oficio para lo cual se tendrá un término de diez (10) días hábiles para practicarlas.

ARTÍCULO 120° DECISIÓN SEGUNDA INSTANCIA Vencido el periodo probatorio la autoridad competente tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para resolver el recurso presentado.

PARÁGRAFO. La decisión de declaratoria de inocencia será notificada al quejoso y contra ésta procede el recurso de reposición.

CAPÍTULO VIII
NOTIFICACIONES



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

ARTÍCULO 121°. TRÁMITE DE NOTIFICACIÓN. Se notificarán las decisiones que se emitan así:

1. Notificación personal.

Se enviará citación a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la Universidad al estudiante y a la dirección de correspondencia indicada en la base de datos institucional para notificarle de:

- 1.1** La decisión de inicio de indagación preliminar.
- 1.2** La decisión de inicio de investigación disciplinaria.
- 1.3** La decisión de cargos.
- 1.4** La decisión de imposición de sanción o declaratoria de inocencia.
- 1.5** La decisión que resuelva el recurso de apelación.

Adoptada una de las anteriores decisiones, se dispondrá de cinco (5) días hábiles siguientes para citar la presencia del estudiante con el fin de notificarle personalmente el asunto de que se trate. Si no fuere posible la notificación personal se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente y, con quien se surtirá la notificación y continuará el trámite de la actuación.

2. Notificación por edicto.

Cuando no sea posible la notificación personal, ésta se hará por edicto que deberá fijarse en la cartelera de la autoridad disciplinaria o página web de la Universidad por el término de tres (3) días hábiles.

3. Notificación por estado.

- 3.1** Los autos susceptibles de recursos.
- 3.2** El acto administrativo de ejecución de la sanción.

En todo caso, se comunicará las decisiones notificadas por estado a la cuenta de correo electrónico proporcionada por la Universidad al estudiante.

4. Comunicación al quejoso.

De la decisión de archivo se comunicará al quejoso y remitirá copia de aquella a la dirección registrada en el expediente. Si fueren varios los quejosos, se informará al que primero haya formulado la denuncia o quien aparezca encabezándola.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

CAPÍTULO IX
DE LOS RECURSOS Y CAUSALES DE IMPEDIMENTO O RECUSACIÓN

ARTÍCULO 122°. REQUISITOS. Los recursos deberán reunir los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y demás normas que resulten concordantes.

ARTÍCULO 123°. CLASES DE RECURSOS. Contra las decisiones proferidas en las actuaciones disciplinarias proceden los recursos que se haga referencia. Además, procederá:

1. Recurso de reposición.

Se interpondrá y sustentará ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque, en los siguientes casos:

- 1.1** Contra la decisión que niega pruebas.
- 1.2** Contra la decisión de declaratoria de inocencia, únicamente por el quejoso.
- 1.3** Contra la decisión de archivo definitivo, únicamente por el quejoso.

El recurso de reposición deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión.

2. Recurso de apelación.

Se interpondrá y sustentará ante la Comisión Disciplinaria Estudiantil de cada Consejo de Facultad para que la aclare, modifique, adicione o revoque en los siguientes casos:

- 2.1** Contra la sanción de amonestación verbal y pública por los docentes.

Se interpondrá y sustentará ante la Comisión Disciplinaria Estudiantil del Consejo Académico para que la aclare, modifique, adicione o revoque en los siguientes casos:

- 2.1.1** Contra la decisión sancionatoria de primera instancia emitida por la Comisión Disciplinaria Estudiantil de cada Consejo de Facultad.

El recurso de apelación deberá interponerse y sustentarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión de sanción.

ARTÍCULO 124° ADMISIÓN DE LOS RECURSOS. Los recursos serán de admisión obligatoria.



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

ARTÍCULO 125° EFECTOS DE LOS RECURSOS. Los recursos se concederán según lo dispuesto por el Artículo 115 del Estatuto General de la Universidad o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

ARTÍCULO 126° IMPEDIMENTOS Y RECUSACIONES. Los miembros de las autoridades disciplinarias están sujetas a las causales de impedimentos, recusación, incompatibilidades y conflictos de intereses establecidos en la Constitución Política, la Ley y los estatutos y, se tramitará según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 127° INTEGRACIÓN NORMATIVA. En la aplicación del Régimen Disciplinario prevalecerán los principios constitucionales y legales; en lo no previsto en éste y referente a lo procedimental se aplicará

ARTÍCULO 128° ASPECTOS NO REGULADOS. En los aspectos no contemplados en este Régimen Disciplinario se aplicará lo dispuesto por las leyes 734 de 2002, 1437 de 2011, 1564 de 2012 y 906 de 2004 o la norma que lo derogue, sustituya o modifique, en lo que sea compatible.

TÍTULO VII
GLOSARIO

1. **PERIODO ACADÉMICO.** Se define como el tiempo comprendido entre el primer día hábil anterior al inicio de matrícula ordinaria estudiantes antiguos y el primer día hábil anterior al inicio de matrícula ordinaria de estudiantes antiguos del siguiente periodo.
2. **BAJO RENDIMIENTO** El bajo rendimiento académico es la pérdida de cursos sin cumplir con el promedio ponderado de carrera requerido.
3. **PERIODO LECTIVO.** Comprende desde el primer hasta el último día en que se desarrolla el proceso docente de cada semestre incluidos los periodos de prueba finales.
4. **PROMEDIO DE NOTAS DE CARRERA:** Equivale al promedio ponderado de asignaturas cursadas
5. **CALENDARIO ACADÉMICO.** El calendario académico es la organización temporal de las actividades académicas de cada período.
6. **PLAN DE ESTUDIO:** Es un conjunto de cursos y créditos académicos organizados por áreas de formación, correspondiente al nivel técnico profesional, tecnológico o profesional, en cumplimiento de los lineamientos pedagógicos y curriculares definidos por la institución a fin de alcanzar los objetivos de formación de un programa académico
7. **CURSO:** Los cursos son unidades de enseñanza y aprendizaje en el proceso de formación, que articulan problemas y conocimientos respecto a contenidos



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

específicos; definidos para un determinado período académico y expresado en créditos. Los cursos pueden ser:

- 8. CURSOS OBLIGATORIOS.** Son aquellos que en el Plan de Estudios se determinan como única opción para el proceso de formación disciplinar de acuerdo con los lineamientos pedagógicos y curriculares optados por el programa y aprobados institucionalmente.
- 9. CURSOS ELECTIVOS.** Son aquellos que en el Plan de Estudios se establecen como mecanismo de flexibilidad curricular, para que el estudiante tenga la opción de elegir el curso que le permita complementar su formación, ya sea dentro de su propio programa o apoyándose en otros, coherencia con sus preferencias y expectativas profesionales y disciplinares.
- 10. CURSO DE RÉGIMEN ESPECIAL.** Son los cursos que por sus características requieren un sistema propio de evaluación. Son determinados y reglamentados por el consejo de facultad, según propuesta del comité de programa. La nota de este curso se regirá por la escala de valoración establecida en el capítulo de Calificaciones de este reglamento.
- 11. PROGRAMA ACADÉMICO:** Es la organización del proceso de formación profesional, compuesto por uno o más planes de estudio y actividades académicas de Docencia, investigación y proyección social que busca cumplir los objetivos de formación integral de los estudiantes en un área específica del conocimiento.
- 12. CRÉDITO ACADÉMICO:** Es la unidad de medida del trabajo académico para expresar todas las actividades que hacen parte del plan de estudios que deben cumplir los estudiantes, en un periodo académico y para su graduación. Un crédito académico equivale a cuarenta y ocho (48) horas de trabajo académico del estudiante, que comprende las horas con acompañamiento directo del docente y las horas de trabajo independiente que el estudiante debe dedicar a la realización de actividades de estudio, prácticas u otras que sean necesarias para alcanzar las metas de aprendizaje.
- 13. SITUACIONES DE FUERZA MAYOR:** La Universidad establece lo siguiente como casos de fuerza mayor o caso fortuito.
 - 13.1** Enfermedad incapacitante mayor a 30 días debidamente certificada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud y convalidado por el médico de Bienestar Institucional.
 - 13.2** Fallecimiento de un familiar en primer grado de consanguinidad.
 - 13.3** Fallecimiento del acudiente registrado en el formulario de inscripción.
 - 13.4** Enfermedad incapacitante de un familiar en primer grado de consanguinidad mayor a 30 días, debidamente certificada por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 - 13.5** Embarazo de alto riesgo, debidamente certificado por el Sistema General de Seguridad Social en Salud.
 - 13.6** Los demás casos señalados en el artículo 64 del código civil



UNIVERSIDAD DE LOS LLANOS
ACUERDO SUPERIOR No. 020 DE 2021
(Diciembre 07)

"Por medio del cual se establece el Reglamento Estudiantil de programas de grado de la Universidad de los Llanos"

ARTÍCULO 129: La interpretación del presente Acuerdo y los aspectos no contemplados en el mismo serán definidos por el Consejo Académico como máxima autoridad académica de la Universidad.

ARTÍCULO 130°. Vigencia. El presente Acuerdo Superior rige a partir de la expedición y publicación y, deroga el Acuerdo Superior No. 015 de 2003 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio, a los siete (07) días del mes diciembre de 2021.

MARÍA FERNANDA POLANÍA C.
Presidente

GIOVANNY QUINTERO REYES
Secretario

Primer debate: Sesión ordinaria No. 032 de 2021.
Primer debate: Sesión ordinaria No. 035 de 2021.

Proyectó: Vicerrectoría Académica